

INAC

AIM: 505-2233-1765
PUB: 505-2233-1624 ext. 2538
AFS: MNMGYOYX
E-mail: aimaro@inac.gob.ni
Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC

A
10/19
11 JAN

GEN

Vuelos de traslado de personas deportadas-Resolución 17-2016

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No, 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis.

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 1 de la ley 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, se establece que el objeto del INAC es regular las actividades de aeronáutica civil, a fin de hacer una navegación aérea más segura, ordenada y eficiente, así mismo se establece que el espacio aéreo situado en el territorio de la Republica de Nicaragua está sujeto a la soberanía nacional.
- II. Que de conformidad a lo establecido en la Ley 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, las aeronaves utilizadas en la aviación no requerirá la aprobación previa del INAC para realizar operaciones en territorio nicaragüense, y estarán sometidas a inspección.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del Convenio de Chicago, el Estado contratante que realiza las deportaciones de personas debe asumir todos los gastos del traslado de dichas personas; por lo que indistintamente bajo la figura de que se realice el vuelo de traslado por su naturaleza es un **vuelo oficial**.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que les son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica:

INAC

AIM: 505-2233-1765
PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
AFS: MNMGYOYX
E-mail: aimaro@inac.gob.ni
Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC

A
10/19
11 JAN

RESUELVE

- PRIMERO:** Toda aeronave que pretenda incursionar en el espacio aéreo nicaragüense a dejar personas deportadas de cualquier Estado contratante deberá de realizar los trámites de solicitud de autorizaciones de vuelo vía Cancillería General de la Republica de Nicaragua.
- SEGUNDO:** No se autoriza ninguna operación de aeronaves de traslado de personas deportadas si no cuentan con la debida autorización emitida por la Cancillería General de la Republica de Nicaragua.
- TERCERO:** Cada aeronave que ingrese al territorio nicaragüense debe de darle cumplimiento la Ley 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, a las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y las demás disposiciones que regulen la materia.
- CUARTO:** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la firma fecha, la cual deberá ser publicada por vía AIC.

CNL A20/17